

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
CHAPARRAL - TOLIMA**

Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Ref. Deslinde y amojonamiento

Ejecutante: Jairo Leyton

Ejecutado: Teófila Inés Villa Parra y otros

Rad. 73168-31-03-001-2022-00020-00

La parte actora allegó constancia de notificación personal del auto que admite la demanda a los señores Teófila Inés Villa Parra, Arquímedes Quezada Reyes y Melva Quezada Reyes, fechada a veintiocho (28) de abril de 2022. (fls. 35 a 37 c1).

Revisado el plenario, se colige sin hesitación alguna que la notificación que intentó el apoderado de la activa no suple aquello que se exige para tal, pues si bien aporta unas guías de envío postal de la empresa 472, no puede inferirse que la entrega se haya logrado efectivamente a los interesados, tampoco se puede determinar que remitió completamente la demanda, anexos y el auto que admite la misma, dada la carencia de copia cotejada de aquello, por lo que en suma, la notificación no se logró como fue ordenada en el proveído que abre esta tramitación, de ahí que la misma no pueda ser tenida en cuenta.

Además de la falencia anotada, se torna imperioso precisar a ese extremo que se incurrió en un yerro a la hora del envío de la notificación, pues la misma se remitió a los señores Teófila Inés Villa Parra, Melva Quezada Reyes y Arquímedes Quezada Reyes, empero este último no funge como demandado a voces del auto del seis (6) de abril de esta anualidad, pues como parte de la subsanación que fue presentada por la activa, se tuvo como únicos demandados por ser propietarios de los predios colindantes con quienes se fomenta el litigio a los señores Melva Quezada Reyes, Tarcisio Camacho y Teófila Villa Parra, de ahí que por un lado se haya intentado una notificación de manera errada respecto de quien no conforma la pasiva, y de otro, se haya omitido la misma al señor Camacho.

Por otra parte, se tiene que en escrito del cuatro (4) de mayo de 2022, el apoderado judicial de los señores Teófila Inés Villa Parra y Melva Quesada Reyes, formuló excepciones previas mediante recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda.

Así pues, el artículo 301 del Código General del Proceso señala:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por*

conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

(...)”

Conforme a la norma transcrita, para el despacho aquella actuación efectuada por el apoderado de la pasiva, cumple con las condiciones legales para surtir la notificación por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, esto es, el proferido el seis (6) de abril de 2022.

Así pues se tendrá por notificada a los demandados Teófila Inés Villa y Melva Quezada Reyes del auto que admitió la demanda, el día 4 de mayo de 2022, fecha en la cual se presentó el escrito mediante el cual se formularon excepciones previas mediante recurso de reposición, la que además se tiene presentada dentro del término legal para dicha finalidad, por lo que se le dará el trámite procesal respectivo.

Frente a ese asunto, señálese que el artículo 402 *ibídem*, señala que:

“ARTÍCULO 402. TRASLADO DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES. *De la demanda se correrá traslado al demandado por tres (3) días.*

Los hechos que constituyen excepciones previas, la cosa juzgada y la transacción, solo podrán alegarse como fundamento de recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.”

Así, el artículo 101 *Ejusdem* en lo que concierne al trámite de las excepciones estableció:

“ARTÍCULO 101. OPORTUNIDAD Y TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES PREVIAS.

(...)

Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera:

1. Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.”

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Chaparral – Tolima,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADOS a los demandados Teófila Inés Villa Parra y Melva Quezada Reyes por conducta concluyente, del auto del seis (6) de abril de 2022 por medio del cual se admitió la demanda de deslinde y amojonamiento de la referencia, la cual se surtió el cuatro (4) de mayo de 2022, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: Por secretaría córrase traslado de las excepciones propuestas por los demandados señalados, por el término de tres (03) días, de la forma establecida en el artículo 110 del C.G.P.

TERCERO: Señálese al demandante que debe realizar la notificación en debida forma, de la manera ordenada en el auto admisorio de la demanda, al señor TARCISIO CAMACHO.

CUARTO: Reconocer personería adjetiva al Doctor CARLOS ALBERTO VARGAS, identificado con la Tarjeta Profesional No. 133.055 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,



DALMAR RAFAEL CAZES DURAN
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Chaparral - Tolima
25 de mayo de 2022
El auto anterior se notificó hoy por anotación
En estado No. 059
Feriado. _____
Secretaría _____